

ESTADO DE IOWA DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS		Número de Política	Aplicabilidad
		OP-MTV-04	<input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/> CBC
		Policy Code	Código de Referencia Iowa
		Public Access	904.512
Chapter 5	Sub-Capítulo	Políticas del Relacionadas	Referencia de Código Administrativo
PROGRAMAS DE INFRACTORES	CORREO, TELÉFONO, & VISITAS	N/A	201-20.3
Tema		Estándares PREA	Responsabilidad
VISITAS A INDIVIDUOS ENCARCELADOS		N/A	Randy Gibbs
		Fecha Efectividad	Authority
		Febrero 2022	Beth Skinner Director Signature on file at Iowa DOC

I. PROPÓSITO

El describir el programa de visitas que se utilizará en las instituciones del Departamento de Correcciones de Iowa (IDOC por sus siglas en inglés).

II. POLÍTICA

Es la política del IDOC el conceder privilegios de visitación a los individuos encarcelados para mantener y fortalecer sus relaciones con miembros de sus familias y amistades. La Autoridad Centralizada de Visitas del Departamento (CVA por sus siglas en inglés) deberá utilizar una solicitud estandarizada para visitantes y un proceso de revisión para garantizar la seguridad y la eficiencia operativa. Aunque se recomiendan las visitas, las limitaciones en el horario, espacios y limitaciones de personal de la institución, así como consideraciones por tratamiento u otras cuestiones de protección y seguridad de la institución, pueden resultar en límites entre la cantidad y duración de las visitas.

CONTENIDO

- A. General
- B. Proceso de Solicitud (CVA)
- C. Negación de Visitas y Excepciones
- D. Miembros Actuales y Exmiembros del Personal
- E. Voluntarios
- F. Apelaciones
- G. Remoción de Visitantes (CVA)
- H. Visitantes Especiales (Institución)
- I. Suspensión de Visitas (Institución)
- J. Procedimientos de Seguridad (Institución)
- K. Visitas Sin Contacto (Institución)
- L. Visitas Especiales (Institución)
- M. Modificaciones Temporales (Institución)
- N. Captura de Datos (CVA)
- O. Tarjetas de Débito de Visitantes
- P. Vestuario de los Visitantes
- Q. Propiedades de los Visitantes
- R. Propiedades Permitidas (individuos encarcelados)
- S. Visitación por Vídeo Relacionada con el brote de COVID-19

III. DEFINICIONES

- A. Familia Inmediata – esposo(a), madre, padre, hermana, hermano, hijo(a), abuelos(as), nietos(as), bisabuelos(as), bisnietos(as), (cuando los menores se

convierten en adultos también se les requerirá el llenar el proceso formal de solicitud de visitante), tutor establecido legalmente, u otra persona que haya asumido la posición de los padres, así como familias adoptivas o de media relación si este familiar adoptivo o de media relación cohabitó con el individuo encarcelado. El esposo(a) y/o hijos(as) de un miembro de la familia inmediata son también considerados familia inmediata.

- B. Familia Extendida – Tías, tíos, sobrinas, sobrinos, primos(as), suegros(as).
- C. Autoridad Centralizada de Visitas (CVA por sus siglas en inglés) – La Oficina del Departamento que conduce el proceso de aprobación en la solicitud de visitantes.
- D. Centro Nacional de Información Criminal (NCIC por sus siglas en inglés) – Un índice computarizado de información de justicia criminal (por ejemplo, información sobre antecedentes históricos, fugitivos, propiedad robada, personas desaparecidas).
- E. Grupo – Una unidad familiar (por ejemplo, tía, tío y sobrinos(as) menores de edad) que habitan en la misma dirección o los hijos menores de edad del individuo encarcelado; y/o individuos que no sean familiares.
- F. Víctima – Una persona que ha sufrido daños físicos, emocionales o financieros como resultado de una ofensa pública o de una acción delincuente que se ha llevado a cabo en este estado. También pueden ser considerados víctimas los miembros de la familia inmediata de una víctima, miembros de la vivienda de una víctima, y/o testigos.
- G. Animal de Servicio – Cualquier perro o caballo miniatura que está entrenado individualmente para trabajar o para llevar a cabo alguna tarea para el beneficio de algún individuo con una discapacidad, incluyendo discapacidades físicas, sensoriales, psiquiátricas, intelectuales u otras discapacidades mentales.
- H. Visita Especial – Una visita aprobada por el Alcaida/Persona Designada que no sería aprobada regularmente.
- I. PRH – Individuos Encarcelados en Detención de Libertad Provisional (siglas en inglés)
- J. Visitación por Vídeo – una comunicación remota en tiempo real (en vivo) entre un individuo encarcelado y su visitante utilizando el internet y dispositivos que pueden transmitir audio y vídeo.

K. Ver la política IDOC **AD-GA-16** para más Definiciones.

IV. PROCEDIMIENTOS

A. General

1. Cada institución deberá comunicar el proceso estructurado de visitas a cada individuo encarcelado durante la orientación de la institución. Los individuos encarcelados son responsables de comunicar los procedimientos requeridos para los visitantes. Las siguientes personas pueden ser aprobadas para hacer vistas luego de completar el proceso de aprobación de solicitud de visitantes del CVA para individuos encarcelados:
 - a. Miembros de la familia inmediata;
 - b. Seis individuos adicionales y/o grupos que sean amigos o familia extendida.
 - c. Niños(as) menores de edad bajo la supervisión inmediata de sus padres o tutores legales. Se les permitirá la visita a los hijos(as) menores de edad de los individuos encarcelados cuando estén acompañados de una persona adulta que esté en la lista de visitantes aprobados del individuo encarcelado, a menos de que el padre o el tutor que tiene la custodia del menor haya solicitado por escrito que se niegue la visita.
 - d. Hermanos(as) menores de edad, así como sobrinos(as) del individuo encarcelado que ya estén en la lista de visitantes aprobados, podrán visitar acompañados de una persona adulta que sea miembro de la familia y que esté en la lista de visitantes aprobados y que haya sido autorizada específicamente por los padres del menor de edad. Tal aprobación paternal se deberá documentar con una carta de aprobación notariada. La CVA deberá recibir tal carta de aprobación notariada antes de que se permita la visita.
2. Las instituciones deberán poner a la disposición de los solicitantes de visitas una lista de los principales recursos de transporte disponibles para facilitarles el acceso a la institución.
3. Cada institución deberá tener procedimientos que limiten la cantidad, la frecuencia y la duración de las visitas debido a consideraciones de espacio y de personal.

4. Cuando un menor cumple la edad de adulto (18) se le envía un kiosko al individuo encarcelado notificándole que su visitante va a cumplir 18 años (esto se archivará en las Notas Genicas). Entonces será la responsabilidad de los individuos encarcelados de notificar a su Visitante para que llene una solicitud de visitante adulto. El individuo deberá llenar una *forma de Solicitud de Visitante* **OP-MTV-04 F-1** como requisito para el proceso regular de solicitud de visitas. El visitante tendrá 30 días para llenar y entregar la solicitud al CVA antes de que se le remueva de la lista de visitantes aprobados.
5. Un visitante puede estar en la lista de visitantes aprobados de un individuo encarcelado únicamente, a menos que se hay aplicado una excepción en base a las secciones C o D de esta política.

B. Proceso de Solicitud (CVA)

Recae sobre la CVA la responsabilidad principal sobre todas las decisiones y registros de visitas a individuos encarcelados incluyendo las solicitudes de visitas para individuos encarcelados bajo PRH.

1. La *Solicitud de Visitante* del IDOC (**OP-MTV-04 F-1**) está disponible en nuestro sitio web en <https://doc.iowa.gov/> para posibles visitantes. También se tendrán solicitudes de visitante en cada institución y estarán disponibles para los individuos encarcelados para que puedan enviarlas por correo a sus posibles visitantes.
2. La solicitud de visitante se deberá enviar al CVA para su procesamiento.
 - a. La CVA deberá sellar con fecha de recibo las solicitudes que reciba. (Nota: Todas las solicitudes que estén incompletas se regresarán al solicitante junto con la forma **OP-MTV-04 F-10, Carta de Solicitud Incompleta.**)
 - b. La CVA dará entrada a la solicitud como pendiente en la Red de Infractores de Correcciones de Iowa (ICON por sus siglas en inglés). No serán aprobadas las solicitudes de personas que envían solicitud de visitante durante el proceso de Recepción del individuo encarcelado, sino que serán puestas en condición de "pendiente." No se iniciará el proceso y la investigación de estas solicitudes hasta que el individuo encarcelado salga del proceso de recepción.

- c. Se llevará a cabo una referencia y búsqueda entre el solicitante y el individuo encarcelado en ICON para determinar si están en la lista de otro individuo encarcelado y para verificar si tienen un número de individuo encarcelado.
- d. Se llevará a cabo una revisión del solicitante para determinar si están registrados como víctima y/o determinar si está en efecto alguna orden de no contacto.
- e. Si la solicitud incluye menores (17 años o menores), se revisarán las condenas presentes y anteriores del individuo encarcelado para verificar si existen ofensas sexuales u otros crímenes en contra de niños.
- f. La CVA deberá llevar a cabo una revisión de antecedentes de NCIC sobre todos los solicitantes adultos. Ninguna parte de esta política imposibilita a una institución a llevar a cabo revisiones NCIC subsecuentes.
- g. Dentro de los 30 días posteriores al recibir una solicitud de visitante, la CVA deberá completar su proceso de decisión sobre el aprobar/negar y capturar el resultado en ICON. Si se niega o se aprueba con ciertas restricciones, se deberán incluir las razones dentro de ICON. Se enviará al individuo encarcelado una decisión por escrito vía kiosko (y se registrará en las Notas Genéricas) y se incluirán las razones por la negación o sobre las restricciones de la aprobación. Si se niega al visitante, se deberán enviar una *Carta de Negación de Visita* **OP-MTV-04 F-3** y una *Forma de Apelación para Visita* **OP-MTV-04 F-3A** informándole sobre las razones de la negativa. Los solicitantes podrán enviar una nueva solicitud seis meses después de la negativa. El solicitante deberá tener su apelación con fecha postal que no exceda 45 días luego de la carta de negación. Si no se recibe la apelación dentro de estos 45 días, la negación de la solicitud original se considera como ratificada. Cada individuo encarcelado es responsable de notificar al (a los) visitante(s) sobre la decisión de aprobación de la CVA. La CVA no revelará información sobre la situación de las visitas.
- h. Se deberán agrupar a todos los visitantes por unidades de familia. Todos los hijos menores del individuo encarcelado deberán entrar como una unidad familiar.

- i. La CVA retendrá todas las solicitudes durante seis meses luego de la fecha de la decisión. Las solicitudes negadas se enviarán a la institución en donde reside el individuo encarcelado si se solicita una apelación.
- j. Cuando un individuo encarcelado se transfiera a otra institución, la institución receptora deberá hacer una revisión en ICON en referencia a todos los visitantes aprobados para verificar si están actualmente bajo supervisión.
- k. La CVA recibirá solicitudes de fuera del país como solicitudes de visitante regulares. Una vez que se haya identificado que la solicitud proviene de fuera del país, se marcará la solicitud como pendiente (deberá ser aprobada o negada dentro de 30 días) y se enviará posteriormente a la institución en donde reside el individuo encarcelado. La solicitud será entonces revisada por el consejero o STG IO del individuo encarcelado si fuese necesario y finalmente será aprobada por el AWT o por alguien designado. La solicitud aprobada (únicamente para visitas por vídeo) se enviará entonces de vuelta a la CVA que aprobará al visitante únicamente como visitante sin contacto, con notación de que están aprobados para visitas por vídeo únicamente. Estos solicitantes podrán entonces ir en línea a registrarse como visitantes de vídeo al igual que lo haría cualquier otro visitante.

C. Negación de Visitas y Excepciones

Por razones de seguridad, no se aprobarán a las siguientes personas para visitas, excepto si se tuviese autorización:

1. Individuos cuyo comportamiento representa un problema de control que es contraproducente al comportamiento estable del individuo encarcelado. Esta determinación se puede reflejar en el reporte de la investigación de antecedentes que demuestra, por ejemplo, que el individuo tiene un historial de portación de armas ocultas, uso de sustancias controladas, violaciones institucionales previas, u otro comportamiento similar.
2. Personas bajo supervisión correccional, período de prueba, liberación condicional para el trabajo o en libertad condicional.

Excepción: Tales personas si son miembros de la familia inmediata del individuo encarcelado, incluso aquellos que han sido condenados de una felonía, pueden ser aprobados por la CVA luego de consultar con

el Oficial de Prueba/de Libertad Condicional a cargo u otra autoridad del Distrito Judicial y el Alcaide o persona designada en procedimientos institucionales y que determinen que tal visita puede ser de beneficio para el ajuste positivo del individuo encarcelado y/o para una exitosa reincorporación en la comunidad del individuo encarcelado. El Alcaide o alguien designado puede autorizar visitas de contacto o sin contacto.

3. Personas bajo procesamiento criminal;
4. Personas involucradas o que han recibido condenas por incidentes relacionados con asistencia en una fuga o introducción de contrabando en cualquier tipo de establecimiento de detención o de supervisión correccional.
5. Personas que den información falsa o que omitan información en la solicitud de visitante o en cualquier otra solicitud de información;

Excepción: Cuando se determine razonablemente que la omisión no fue intencional o que es inconsecuente, CVA puede autorizar la visita.

6. Individuos que han recibido condena por una felonía;

Excepción: A los individuos que han estado encarcelados previamente, así como a las personas que estén bajo supervisión correccional y que no son miembros de la familia inmediata del individuo encarcelado deberán generalmente haber cumplido con tres años de ajuste comunitario antes de recibir aprobación para su visita. Se concederá la aprobación a estos individuos cuando se determine que la visita es claramente en beneficio del ajuste positivo del individuo encarcelado y/o la reincorporación en la comunidad del individuo encarcelado.

7. Personas que puedan comprometer el orden y la seguridad de la institución
8. Cualquier persona que está en la lista de visitantes aprobados de otro individuo encarcelado sin importar la ubicación del individuo encarcelado no recibirá aprobación de visitante a menos de que la persona sea miembro de la familia inmediata de los individuos encarcelados.
9. Las personas a quienes se le ha prohibido contacto personal con el individuo encarcelado debido a una orden de no-contacto vigente no podrán recibir aprobación como visitante a menos de que la orden

autorice visitación específicamente durante el encarcelamiento del individuo encarcelado.

10. Los menores no podrán recibir aprobación de visita a un individuo encarcelado cuya condena previa o actual involucra a un menor.

Excepción: En ciertas circunstancias, en donde la condena no es una ofensa sexual y en donde aparentemente la visita es en el mejor interés del menor, la CVA puede aprobar la visita luego de consultar con la Oficina de Víctimas y Justicia de Restauración.

11. Cuando las condenas presentes o pasadas incluyen una ofensa sexual en contra de un menor, la CVA puede no aprobar la vista con el menor. Luego de cumplir satisfactoriamente con un Programa de Tratamiento para Ofensores Sexuales, el individuo encarcelado puede solicitar la aprobación con un menor. El Equipo de Tratamiento de Ofensores Sexuales en consulta con la Oficina de Víctimas y Justicia de Restauración deberá revisar la solicitud. La decisión de aprobar o negar la visita deberá basarse en el progreso del tratamiento, resultados del polígrafo o CVSA, el potencial para reunificar a la familia y, como el factor de mayor importancia, el bienestar del (la) niño(a)

12. No deberán recibir aprobación las víctimas de las condenas presentes o pasadas de un individuo encarcelado, ya sea que estén registradas o no, o miembros de la familia inmediata de la víctima.

Excepción: Cuando la condena implica únicamente un crimen en contra de una propiedad y el solicitante es miembro de la familia inmediata, familia extendida o de la vivienda del individuo encarcelado, la CVA podrá aprobar la visita de acuerdo con la recomendación de la Oficina de Víctimas y Justicia de Restauración.

13. Cuando la condena implica a un crimen contra una persona, tal visita será aprobada únicamente siguiendo la revisión y autorización de la Oficina de Víctimas y Programas de Justicia de Restauración. La aprobación o negación de la solicitud se basará sobre una evaluación de una posible victimización futura equiparada contra los aspectos positivos de la visita incluyendo reunificación de la familia y la exitosa reincorporación en la comunidad del individuo encarcelado.

14. En casos de víctimas de violencia doméstica, la visita puede considerarse una vez que el individuo encarcelado haya completado la mitad del programa de tratamiento recomendado y tenga la recomendación del Equipo de Clasificación, incluyendo al facilitador del

programa de tratamiento. Tales solicitudes de visita deberán estar de acuerdo con la recomendación de la Oficina de Víctimas y Justicia de Restauración.

D. Miembros Actuales y Exmiembros del Personal

Los miembros actuales y pasados del personal del Departamento de Correcciones o del Departamento de Correcciones del Distrito Judicial no podrán recibir aprobación para visitas.

Excepciones: Los miembros de la familia inmediata de un individuo encarcelado, que es actualmente empleado o que es exempleado del DOC o DCA pueden recibir aprobación de la CVA si cuentan con la aprobación del Alcaide y, para empleados actuales, en consulta con el Alcaide o el Director de Distrito del empleado.

E. Voluntarios

Los voluntarios del IDOC o de Departamento de Servicios Correccionales del Distrito Judicial, actuales o pasados, no podrán recibir aprobación para visitas.

Excepciones: Pasados voluntarios, incluyendo aquellos que fueron suspendidos de su condición de voluntarios como resultado de mala conducta, no podrán recibir aprobación para visitas a menos de que exista una relación familiar con el individuo encarcelado. El CVA puede aprobar la visita luego de consultar con el Sub-Director de Operaciones Institucionales. Cuando aplica una mala conducta, la naturaleza de la mala conducta puede ser un factor determinante en la aprobación o negación del permiso.

1. A los pasados voluntarios que se han separado de su función de voluntarios en buenos términos, no se les permitirán generalmente privilegios de visita con individuos encarcelados que hayan conocido únicamente como resultado de sus actividades como voluntarios. La CVA podrá aprobar excepciones en consulta con el Alcaide luego de determinar que dicha relación sigue siendo una relación profesional y que la aprobación de la visita representa un beneficio significativo. Las aprobaciones que se hayan concedido antes de mayo del 2012 deberán permanecer en efecto, salvo la existencia de otros factores.
2. A los voluntarios actuales no se les cederán generalmente privilegios de visita regulares con un individuo encarcelado. Cuando existe una relación familiar, y solamente en consulta con el Sub-Director de Operaciones Institucionales o alguien designado, el Alcaide podrá autorizar privilegios de visitas personales regulares al mismo tiempo

que ofrece sus servicios como voluntario. La condición de voluntario deberá especificarse claramente en la documentación de aprobación de la visita.

3. Bajo ciertas escasas circunstancias, el Alcaide podrá autorizar privilegios de visita profesional con uno a más individuos encarcelados a los voluntarios que participan en programas de reincorporación tales como los Programas de Mentoría aprobados, el propósito de los cuales deberá ser el facilitar el proceso de rehabilitación dentro de la institución o como parte del proceso de reincorporación. La condición de voluntario, así como cualquier autorización especial para ser parte de más de una lista de visitantes, deberán especificarse claramente en la documentación de aprobación de la visita
4. Con la excepción de aquellas solicitudes que requieren aprobación de la Oficina de Víctimas y Programas de Justicia de Restauración, ninguna parte de esta política deberá prohibir al Alcaide para autorizar visitas cuando se determine que tal visita tiene un claro beneficio para el ajuste positivo del individuo encarcelado y/o la exitosa reincorporación del individuo encarcelado a la comunidad.

F. Apelaciones

1. Únicamente el solicitante podrá apelar la negación o las aprobaciones con restricciones antes el Alcaide/Designado llenando la *forma de Apelación de Visitas* **OP-MTV-04 F-3A** antes de 45 días luego de la fecha de la negativa. El solicitante envía por correo estas apelaciones al CVA.
2. Al recibir una apelación, el CVA hará un escaneo de la apelación y del paquete de negación de visita en ICON en la sección de Anexos de Visita de la Lista de Visitas. La CVA notificará al Alcaide/Designado que se necesita procesar una apelación.
3. El Alcaide/Designado deberá completar el **OP-MTV-04 F-3B** la cual puede encontrarla en los Formularios de ICON.
4. El Alcaide/Designado deberá tomar en consideración la seguridad y el bienestar del visitante, del individuo encarcelado y de la institución. En situaciones que involucren víctimas y niños menores de edad; el Alcaide/Designado deberá examinar los requisitos de tratamientos, cumplimiento de tratamientos, historial disciplinario institucional, órdenes judiciales y órdenes de no contacto. Puede ser necesario que el Alcaide/Designado consulte con la Oficina de Víctimas y de Justicia

de Restauración, el visitante, el individuo encarcelado y el administrador del caso para tomar su decisión.

5. La respuesta a la apelación del Alcaide/Designado se le enviará al solicitante y se anexará a ICON bajo la sección de Anexos de Visita de la Lista de Visitas. Si la negación se sostiene, el Alcaide/Designado deberá también enviar al solicitante la **OP-MTV-04 F-5A** *Apelación Final por Negación de Visita*. Se le notificará a la CVA para que haga los cambios necesarios en la lista de visitantes.
6. Se puede apelar la decisión del Alcaide/Designado ante el Director del IDOC o alguien designado, llenando la **OP-MTV-04 F-5A** *Apelación Final por Negación de Visita* antes de 30 días después de la negación.
7. El Director/Designado deberán llenar la *Forma Respuesta Final a una Apelación de Negación de Visita* **OP-MTV-04 F-5B** la cual se encuentra en los Formularios de ICON.
8. La respuesta a la apelación del Director/Designado se le enviará al solicitante y se anexará a ICON bajo la sección de Anexos de Visita de la Lista de Visitas. Se le notificará a la CVA para que haga los cambios necesarios en la lista de visitantes. Se enviará también la decisión del Alcaide/Designado a la Oficina de Víctimas y de Justicia de Restauración para que su revisión.
9. La decisión del Director/Designado constituye la última instancia de la agencia.
10. Las apelaciones en todos los niveles se deberán responder dentro de 30 días laborales a partir de la fecha de recibido.

G. Remoción de Visitantes (CVA)

1. El individuo encarcelado deberá completar la *Forma de Remoción de Visitante* **OP-MTV-04 F-7** y enviarla a CVA. CVA deberá responder las solicitudes de remoción por parte del individuo encarcelado y de la institución antes de siete días y enviar un kiosko al individuo encarcelado.
2. Una vez que un visitante ha sido removido, deberán pasar seis meses antes de que pueda solicitar ser incluido nuevamente en la lista de cualquier individuo encarcelado. Se podrán hacer excepciones cuando el individuo está haciendo una solicitud de visita para un miembro de su familia inmediata.

3. Puede ejecutarse una nueva solicitud inmediatamente, en caso de que el individuo encarcelado sea liberado y haya sido admitido nuevamente dentro del marco de espera de los seis meses.
4. Un visitante puede solicitar que se le remueva como visitante de un individuo encarcelado presentando una carta firmada al CVA. La carta deberá incluir el nombre del individuo encarcelado, su número, la fecha de nacimiento del visitante y los cuatro últimos nombres de su número de seguro social.

H. Visitantes Especiales (Institución)

1. Cada institución deberá contar con procedimientos por escrito sobre las reglas que regulan las visitas especiales. Al Alcaide o designado deberá aprobar tales visitas especiales.
2. Los miembros de cuerpos policiales certificadas locales, estatales y federales deberán presentar prueba de su identificación al entrar a la institución.
3. Abogados
 - a. Las visitas de abogados y del clero deberán ser durante horas regulares de visita a menos de que el individuo encarcelado haya solicitado una visita especial y que haya sido aprobada previamente por el Alcaide o designado antes de la visita.
 - b. Los abogados deberán llenar una solicitud inicial de visitante para visitar a un individuo encarcelado; sin embargo, una solicitud puede aplicar para múltiples listas de visitantes, luego de que se establezca una aprobación inicial. Para poder ser incluido en otras listas de visitantes de individuos encarcelados, deberán enviar la información por correo o por fax (319-385-2891) en papel membretado a la CVA.
 - c. A los abogados no necesitan una revisión de antecedentes penales.
 - d. Las instituciones pueden restringir qué es lo que se permite dentro de las instalaciones para las visitas de Abogado-Cliente. El Alcaide o su designado deberán aprobar las computadoras portátiles, memorias USB y otros dispositivos electrónicos caso por caso con la debida notificación.

4. Clero
 - a. Los individuos encarcelados pueden tener un miembro del clero en su lista de visitantes. Pueden agregar a más como "miembros de familia no inmediata." Los miembros del clero deberán seguir el proceso normal de solicitud, incluyendo revisión de antecedentes penales.
 - b. A partir del 1 de mayo del 2021, los miembros del clero deberán presentar una verificación válida de su condición como miembro del clero. La verificación varía dependiendo de su afiliación o denominación religiosa. Cuando el CVA considera que la documentación que presenta no es suficiente, se deberá solicitar información adicional antes de la decisión de aprobar o negar la solicitud.
 - c. Los miembros del clero que han recibido aprobación antes del 1 de mayo del 2012 conservarán su aprobación sin necesidad de verificación adicional. Los miembros del clero con verificación podrán ser incluidos en las listas de visitantes de más de un individuo encarcelado. Para poder ser incluido en otras listas de visitantes de individuos encarcelados, deberán enviar la información por correo o por fax (319-385-2891) en papel membretado a la CVA.
5. Un individuo encarcelado debe expresar el deseo de recibir la visita de un miembro del clero o de un abogado antes de que se autorice la visita.
6. Se les podrá solicitar que hagan visita sin contacto a un abogado o a un miembro del clero que tenga un resultado positivo o que se rehúse a realizarse una prueba de un dispositivo electrónico de detección
7. Según lo autorice el Alcaide o un individuo designado en procedimientos institucionales, los investigadores privados podrán visitar a individuos encarcelados en horas regulares de visita. Esto se deberá documentar en ICON en Visitas.
 - a. A ningún individuo encarcelado se le obligará a recibir la visita de un investigador privado.
 - b. Los investigadores privados deberán seguir todas las reglas de visitante que apliquen en la institución.

I. Suspensión de Visitas (Institución)

1. Se podrán negar, modificar, o suspender los privilegios de visitas debido a:
 - a. Comportamiento personal del individuo encarcelado o del visitante que represente una amenaza a la seguridad o que sea inapropiado a un área de visita general. Los individuos cuyo comportamiento pueda presentar un problema de control o que sea inconsistente con las reglas y estatutos de la política institucional de visitas.
 - b. Intercambio de objetos o artículos no autorizados entre el visitante y el individuo encarcelado. Se permiten las compras de las máquinas de venta del cuarto de visitas o de la cafetería durante la visita.
 - c. Indicación por parte de un dispositivo de detección autorizado de la presencia de drogas o de otro contrabando o si se detecta el olor aparente o los efectos del alcohol o de drogas narcóticas ya sea antes, durante, o después de la visita.
 - d. La participación del individuo encarcelado en la posesión o distribución de drogas ilegales, tóxicas, u otro contrabando peligroso.
 - e. Si la visita o las futuras visitas son perjudiciales para la salud y el bienestar del individuo encarcelado o del visitante.
 - f. Cualquier comportamiento por parte del individuo encarcelado o del visitante que sea o que pueda perturbar el orden y el control o que pudiese violar las reglas institucionales.
 - g. Los visitantes que no supervisen a sus niños cuando éstos interfieren o molestan a otros visitantes o que dejen sin supervisión a sus niños menores de edad en propiedad institucional.
2. Tanto los visitantes como los individuos encarcelados pueden solicitar que se les reconsidere la negación de visitas luego de demostrar la resolución de las razones que causaron la negación o cuando lo apruebe el Alcaide/Designado o el Sub-Director de Operaciones Institucionales.

J. Procedimientos de Seguridad (Institución)

1. A todos los visitantes deberán presentar al entrar a la institución una identificación con fotografía expedida por el gobierno y estarán sujetos a inspección. La seguridad y el control de contrabando son requisitos operacionales críticos, por lo que se requiere una inspección de todos los visitantes por parte de un miembro del personal correccional entrenado. Las inspecciones pueden incluir, sin limitarse a estas, inspección manual, detectores de metales, detectores electrónicos iónicos, y (prueba contra drogas no invasiva), otros dispositivos electrónicos o inspecciones visuales. Las inspecciones manuales las llevarán a cabo miembros del personal del mismo sexo que el visitante. Se negará la visitación si el visitante no está dispuesto a someterse a la inspección requerida.
2. El personal puede solicitar que las autoridades del orden público local lleven a cabo las inspecciones si existe una base de sospecha clara, específica y confiable de que un visitante en particular va a intentar introducir contrabando en la institución. Las autoridades locales podrán solicitar al visitante que se someta a una inspección al desnudo a menos de que el visitante quiera cancelar la visita. Solamente podrán asistir a las fuerzas del orden público en la inspección de un visitante miembros del personal del mismo sexo. Si la inspección descubriese drogas o contrabando ilegal, se confiscarán y se conservarán los artículos y el asunto se turnará por las autoridades del orden público al fiscal del condado o fiscal del área si se cree que se ha cometido un acto criminal.
3. Un padre, tutor legal, o un adulto en una lista de visitantes aprobados que acompañen al (a los) hijo(s) menor(es) de edad de un individuo encarcelado, pueden decidir si el (los) niño(s) deben estar presentes durante la inspección personal. El personal deberá cuidar del (de los) niño(s). Cuando un visitante se niega a dejar al (a los) niño(s) con el personal y no quiere que el (los) niño(s) estén presentes durante la inspección, la visita se dará por concluida. En todas las ocasiones en que un niño(s) menor(es) de edad es inspeccionado, el padre o tutor legal deberá estar presente en el cuarto, en presencia de dos miembros del personal.
4. Se permite que los visitantes con discapacidades se acompañen de animales de servicio. Se define como animales de servicio a perros o caballos miniatura que han sido entrenados individualmente para trabajar o para llevar a cabo alguna tarea para personas con discapacidades. Los animales de servicio son animales de trabajo, no mascotas. Los animales de servicio deberán estar registrados con foto

en la base de datos Central de Visitas. (Esta foto deberá estar registrada en la aplicación para Programación de Visitas Ameelio.)

Preguntas

a. El personal puede preguntar al visitante:

“¿Necesita al animal de servicio a causa de una discapacidad?”
Si la respuesta es sí, entonces:

- 1) “¿Para qué trabajo o tarea se ha entrenado al animal de servicio?”
- 2) El personal no puede hacer estas preguntas sobre un animal de servicio cuando es claramente aparente que el animal está entrenado para hacer trabajo o tareas para un individuo con una discapacidad (por ejemplo, se observa que el perro está guiando a un individuo que es ciego, jalando la silla de ruedas de una persona o ayudando a estabilizarse a una persona que tiene claramente una discapacidad de movimiento).

b. Si el animal no es un animal de servicio, entonces no se le permitirá al animal entrar a las instalaciones, con la excepción de ciertos caballos miniatura luego de que el personal revise los siguientes factores:

- 1) El caballo miniatura ha sido entrenado individualmente para trabajar o para llevar a cabo alguna tarea para beneficio del individuo con una discapacidad.
- 2) El tipo, tamaño y peso del caballo miniatura y si las instalaciones pueden acomodar tales características.
- 3) Si la persona que maneja al caballo miniatura tiene el control suficiente del animal.
- 4) Si el caballo miniatura está entrenado para hacer sus necesidades fuera de lugares cerrados.
- 5) Si la presencia del caballo miniatura en cierta instalación pone en legítimo riesgo los requisitos de seguridad que son necesarios para la seguridad de su operación.

- c. El personal deberá hacer una revisión visual del animal de servicio para evitar contrabando, pero no tratará de tocar al animal de servicio. Si se notara algo sospechoso, el personal podrá dirigir al visitante para que revise físicamente el área (por ejemplo debajo de collarín, arnés, etc.) No es necesario que los animales de servicio vistan un chaleco.
- d. Los visitantes son responsables del cuidado y del control del animal de servicio. El personal puede negarle la entrada a un animal de servicio o pedirle al visitante que remueva al animal si:
 - 1) El animal de servicio está fuera de control y quien maneja al animal no toma acción efectiva para controlarlo. Un animal debe estar bajo el control de su manejador.
 - a) El animal de de servicio ha mordido o ha atacado de alguna forma a un individuo. El animal es agresivo hacia los demás, o ha mostrado alguna tendencia agresiva hacia los demás;
 - b) El animal de servicio no ha recibido todas las vacunas e inmunizaciones requeridas por ley; incluyendo, pero sin limitarse a vacunas para la rabia y sus refuerzos correspondientes;
 - c) El animal de servicio deberá estar entrenado para comportarse de una forma socialmente apropiada de modo que no afecte el funcionamiento apropiado, seguro y ordenado de la prisión;
 - d) El interactuar con un animal de servicio que está trabajando puede poner en peligro a su manejador. El animal de servicio no es una mascota y nadie más que su manejador podrá acariciarlo ni cargarlo. El animal de servicio deberá tener una correa o estar de alguna forma restringido por su manejador durante todo el tiempo que esté presente en propiedad del Iowa DOC;
 - e) El animal de servicio deberá estar entrenado para hacer sus necesidades fuera de lugares cerrados y entrenado para orinar y defecar en espacios

abiertos y no en los interiores. Esto lo controlará el manejador. Se le asignará al animal del servicio un área designada.

- 2) Si se excluye al animal de servicio debido a cualquiera de las condiciones que se mencionan en la parte superior, al visitante se le puede permitir entrar sin el animal de servicio.
- 3) A los animales de servicio no se dejarán sin supervisión dentro de vehículos y/o en propiedad del estado.
- 4) Si el manejador, el individuo encarcelado, o el animal de servicio violasen cualquiera de estas disposiciones, recibirán una advertencia por parte del personal. Violaciones subsecuentes pueden resultar en la negación, modificación, o suspensión de la visita.

K. Visitas Sin Contacto (Institución)

1. Cada institución deberá tener procedimientos para visitas sin contacto.
2. Aunque las condiciones de las visitas buscan promover una interacción social normal y niveles razonables de contacto físico entre los individuos encarcelados y los visitantes, el Alcaide o designado pueden permitir visitas sin contacto cuando se amenacen el orden y la seguridad de la institución o cuando se hayan violado reglas disciplinarias o procedimientos.
3. Las horas de visitas sin contacto se ofrecerán durante las horas regulares de visita publicadas. El alcaide o designado deberán publicar las horas y los días, y se publicará una notificación al menos una semana de anticipación a cualquier cambio.
4. Los individuos encarcelados deberán informar a los visitantes sobre cualquier cambio en los horarios, los cuales deberán publicarse un mes antes de su implementación.

L. Visitas Especiales (Institución)

1. Los individuos encarcelados deberán llenar la Política IDOC *Solicitud de Visita Especial* **OP-MTV-04 F-9**. El personal estará a cargo de conseguir los números de seguro social.

2. El Alcaide o su designado podrá permitir visitas especiales más allá de lo previsto en esta política. Esto puede incluir, sin limitarse a éstas, visitas prolongadas para miembros de la familia cercana que viajasen largas distancias, visitas desde el extranjero, visitas inmediatas para parientes cercanos o amistades que está por salir del área, visitas necesarios para arreglar asuntos personales críticos, y otras visitas por razones similares
3. El Alcaide o su designado deberán considerar en su revisión de las solicitudes de tales visitas las circunstancias tanto del individuo encarcelado como del visitante; seguridad, orden, las necesidades del tratamiento del individuo encarcelado así como su salud mental, las necesidades administrativas de la institución, y las alternativas disponibles para una visita especial. La decisión del Alcaide o su designado en estos casos constituye la acción final de la agencia.
4. Se llevarán a cabo revisiones de antecedentes penales via NCIC a todos los adultos que soliciten visitas especiales.

M. Modificaciones Temporales (Institución)

Se podrán modificar o suspender temporalmente los procedimientos de las visitas bajo las siguientes circunstancias: motín, disturbios, incendio, disputas laborales, restricciones de espacio y de personal, desastres naturales o alguna otra emergencia.

N. Captura de Datos(CVA)

Cuando un individuo encarcelado se transfiera a una institución diferentes, la lista de visitantes deberá permanecer en vigor y se mantendrá en el sistema ICON.

O. Tarjetas de Débito de Visitantes

Los visitantes pueden utilizar la Tarjeta Debittek para comprar artículos de la cafetería durante sus visitas. Las Instituciones deberán asegurarse de publicar las directrices por escrito.

P. Vestuario de Visitantes

1. Los visitantes deberán estar vestidos apropiadamente antes de entrar a una instalación correccional.
2. Todos los visitantes deberán utilizar calzado.

3. No se les permitá el acceso a visitantes que vistan minifaldas, pantaloncillos cortos (que están por encima de la rodilla), camisas sin mangas, prendas transparentes, o prendas con la espalda descubierta (halter tops). Los procedimientos institucionales dictarán si los niños menores de 12 años pueden utilizar pantaloncillos cortos.
4. No se les permitirá la entrada a visitantes que porten prendas de vestir con frases, imágenes o palabras que desprecien raza, sexo o valores culturales.
5. Se les puede solicitar a los visitantes que durante el tiempo de la visita remuevan piezas de vestuario exterior tales como, pero sin limitarse a éstos, abrigos, sombreros, guantes, o lentes de sol.
6. Se deberá demostrar con una prescripción la necesidad médica de utilizar lentes de sol.

Q. Propiedades de los Visitantes

1. Artículos que se permiten en la Sala de Visitas

Se permiten artículos para bebé, si un bebé ingresa:

- a. Dos pañales
- b. Botella de bebé transparente (no de vidrio) con leche o fórmula únicamente
- c. Vaso para bebé transparente (vacío)
- d. Una cobija para bebé
- e. Un paño de bebé
- f. Un contenedor de plástico transparente de alimento para bebé sellado de fábrica

2. Artículos Específicamente No Permitidos

- a. Armas de cualquier tipo (incluyendo cuchillos de bolsillo)
- b. Teléfonos celulares

- c. Cualquier dispositivo personal que pueda conectarse independientemente al Internet (por ejemplo, Kindle, Nook, Iphone, teléfono inteligente, reloj inteligente con tarjeta SIM, etc.) dentro del perímetro de seguridad de la institución si la aprobación del Alcaide o del Sub-Director de Instituciones.
- d. Medicamentos (a menos que sean necesarios, por ejemplo nitro, etc.)
- e. Herramientas
- f. Cámaras
- g. Bipers
- h. Tabaco/artículos para tabaco (encendedores)

R. Propiedades Permitida (individuos encarcelados)

1. Ropa

- a. Se pueden llevar las siguientes piezas de vestuario en la Sala de Visitas
 - (1.) Una camisa y/o camiseta
 - (2.) Un par de pantalones
 - (3.) Un cinturón
 - (4.) Un par de calzoncillos
 - (5.) Un par de calcetines
 - (6.) Un par de zapatos (se permiten sandalias con calcetines)
- b. Los artículos de vestuario no deberán tener parches, estar desfigurados o alterados y deberán estar limpios.
- c. Todos los individuos encarcelados deberán estar vestidos apropiadamente.

- d. Se inspeccionará todo el vestuario que se provee al individuo encarcelado antes de que se vista y tan pronto como sea prácticamente posible luego de la visita.
 - e. No se permiten camisas ni pantalones demasiado grandes. El personal determinará si la talla es apropiada.
2. Artículos que no son de Vestuario – A los individuos encarcelados se les permite tomar solamente los siguientes artículos a la Sala de Visitas:
- a. Un peine o cepillo
 - b. Un anillo de matrimonio
 - c. Una cadena tipo collar que no tenga más de una medalla religiosa
 - d. Un brazalete de identificación médica (Alerta-Médica)
 - e. Un par de lentes de prescripción
 - f. Un paño
 - g. Ligas elásticas para el cabello (para usarlas en el cabello)
 - h. Tarjeta Debitex
3. Materiales Legales/Visitas de Abogados
- a. A los individuos encarcelados se le permitirá portar una cantidad razonable de material legal. El personal de la sala de Visitas deberá inspeccionar tales materiales sin leer el contenido.
 - b. No se permite que los individuos encarcelados y los abogados intercambien material alguno sin la aprobación específica del Supervisor de Turno.
 - c. Cualquier circunstancia fuera de lo normal se deberá reportar al Supervisor de Turno antes de permitir la visita.

4. Material de Consejería
 - a. A un individuo encarcelado se le permitirá traer una cantidad razonable de material para su uso en consejería, previa aprobación de Alcaide Asociado para Tratamientos.
 - b. No se permite que los individuos encarcelados y los visitantes intercambien ningún tipo de materiales sin la aprobación específica del Supervisor de Turno.

- S. Visitación por Vídeo Relacionada con el brote de COVID-19
 1. El Departamento reconoce la importancia de las visitas a los hombres y mujeres que están encarcelados así como para sus familias y seres queridos. En ausencia de visitas en persona debido al brote del COVID-19, el Departamento puede implementar un programa temporal de visitación por vídeo.
 2. El Departamento deberá comunicar el proceso de visitación por vídeo a los visitantes via su página web y a los individuos encarcelados via el proceso regular de comunicación.
 3. Aplicarán todas las directivas de **OP-MTV-04** a la visitación por vídeo a menos de que esta sección las reemplace.
 - a. Las visitaciones por vídeo se limitarán a la lista de visitantes aprobada del individuo encarcelado. Los niños menores de edad deberán estar también incluidos en la lista de visitantes aprobados del individuo encarcelado y deberán estar bajo la supervisión de un adulto durante toda la duración de la visitación por vídeo.
 4. Las aprobaciones, incluyendo a los menores de edad, deberán programarse via la página web del DOC antes de la primer vista. Los visitantes adultos deberán proporcionar su nombre completo, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, nombre y numero de estado del individuo encarcelado, y parentezco con el individuo encarcelado. Todos los participantes en una visitación por vídeo deberán registrarse en cada llamada.
 5. Las instituciones del Departamento varían en antigüedad, diseño, infraestructura, ancho de banda, todos estos factores que pueden tener un impacto en la habilidad de la instalación para ofrecer vistación por vídeo. Las instituciones deberán designar ciertas áreas y horarios para

visitaciones por vídeos y deberán determinar el número de visitas por vídeo simultáneas que se permiten. Cada institución puede tener procedimientos que limitan el número, frecuencia y duración de las visitas debido al espacio o a consideraciones de personal.

6. El Departamento facilitará los dispositivos para visita por vídeo. Los visitantes, sin embargo, deberán contar con su propio equipo y conexión de Internet. En términos generales, los visitantes deberán contar con un teléfono inteligente, tableta, o computadora que pueda conectarse al Internet y con una cámara, bocina y micrófono..
7. No habrá costo para el individuo encarcelado o sus visitantes durante el período del brote de COVID-19 para las visitas por vídeo. Esto no deberá impedir que el Departamento pudiese ofrecer en el futuro un servicio diferente que requiera pago por parte del individuo encarcelado y/o los visitantes.
8. Los visitantes aprobados deberán programar las visitas por vídeo por medio del portal DOC con al menos 24 horas de anticipación. Las visitas se aprobarán en el orden en que se reciben. Cada institución establecerá la duración de la sesión así como los límites en el número de visitas por semana.
9. Los individuos encarcelados que soliciten ausentarse de su trabajo o de sus programas para participar en visitas por vídeo deberán recibir aprobación previa del personal y no recibirán pago durante ese tiempo. Los visitantes deberán solicitar horas de visita por vídeo en horas que no estén en conflicto con el horario del individuo encarcelado.
10. Las visitas por vídeo serán monitoreadas por el Departamento. El Departamento puede grabar visitas por vídeo y revisarlas posteriormente por seguridad u otros propósitos.
11. Al inicio de cada visita por vídeo, cada visitante deberá mostrar su licencia de conducir o alguna otra identificación válida con fotografía. Todos los visitantes mayores de 16 años deberán mostrar identificación válida. Las formas de identificación aceptables son:
 - a. Licencia de conducir del estado (de Iowa, o de fuera del estado)
 - b. Otra identificación con fotografía proporcionada por el estado (de Iowa, o de fuera del estado)

- c. Pasaporte vigente
 - d. Identificación militar (si está actualmente en servicio activo)
12. Se prohíben estrictamente los siguientes comportamientos los cuales serán causa de la suspensión de la visitación por vídeo y la revocación de la aprobación del visitante:
- a. Cualquier muestra de desnudez o comportamientos o actos de naturaleza sexual;
 - b. El uso o muestra de armas, drogas/alcohol, o parafernalia relacionada con éstos;
 - c. Actos o muetsras de gráficos/parafernalia relacionados con cualquier Grupo de Amenazas a la Seguridad
 - d. Actividades ilegales o representación gráfica de actividades ilegales;
 - e. Grabación de la visitación por vídeo por parte de los visitantes;
 - f. Incluir a cualquier visitante no esté aprobado.

Los individuos encarcelados que violen las reglas de visitas pueden ser sujetos por política a acciones disciplinarias.